

**PROPUESTA DE REGLAMENTO
SOBRE LA CARRERA DOCENTE
PARA UNA UNIVERSIDAD PRIVADA
2007**

Luis Eduardo González

Junio del 2007

TITULO I

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EL ESTAMENTO ACADÉMICO

1. La Comunidad Universitaria estará compuesta por tres estamentos: Académico, Estudiantil y Administrativo o de apoyo.
2. El Estamento Académico de la Universidad estará constituido por quienes realizan actividades de investigación, docencia, extensión, creación artística, comunicación, desarrollo; quienes ocupan cargos de dirección académica o que están en proceso de perfeccionamiento interno o externo, y todos aquellos que en su relación contractual se especifica su carácter de académico, y quienes tengan una nominación especial como tales.
3. Los profesores interinos, profesores suplentes, los pasantes, ayudantes alumnos y otros colaboradores ocasionales no formarán parte del estamento académico, salvo que se señale en sus contratos en cuanto a sus funciones específicas.

TITULO II

Párrafo I

DE LAS CATEGORIAS ACADÉMICAS DEL ESTAMENTO ACADÉMICO

- 4 El Estamento Académico de la Universidad estará conformado por:

El cuerpo académico regular que corresponde al grupo de personas de distinta jerarquía que implementa regularmente las labores normales y permanentes de la Universidad.

Los académicos del cuerpo académico regular deberán estar adscritos a una de las instancias orgánicas de la Universidad

El cuerpo académico especial que corresponde al grupo de personas que tienen una vinculación especial con la Universidad

Párrafo II

DE LA JERARQUIZACION ACADÉMICA DEL CUERPO ACADÉMICO REGULAR

5. Los (las) académicos(as) del cuerpo académico regular serán designados y categorizados por el consejo académico a proposición de la junta calificadora anual u organismo que corresponda de la Universidad y serán nombrados mediante un Decreto de Rectoría ⁽¹⁾
6. Todos los(las) académicos regulares que tengan algún tipo de relación contractual con la Universidad tendrán una jerarquía académica la que se establecerá en su Decreto de Nombramiento.
7. La jerarquía Académica de los (las) académicos regulares será propuesta al CONSEJO ACADÉMICO por una Junta Calificadora o en segunda instancia una de Junta de Apelación² sobre la base de una pauta de evaluación preestablecida en la cual se considera:
 - a) El nivel de formación,
 - b) La capacidad y prestigio académico y
 - c) La experiencia en el campo de la especialidad.
8. La jerarquía académica de un(a) académico(a) del cuerpo regular podrá modificarse de acuerdo a los resultados de las evaluaciones periódicas
9. Las jerarquías académicas serán independientes de la jornada de trabajo, de la remuneración total y del tipo de adscripción institucional
10. El cuerpo Académico Regular estará constituido por académicos:
 - a) titulares,
 - b) asociados,
 - c) asistentes,
 - d) instructores, y
 - e) ayudantes egresados.
11. El Profesor Titular corresponde a la jerarquía más alta. A ella pertenecerán los(las) docentes que tengan un alto prestigio académico, que sean reconocidos por su capacidad de establecer una actividad académica relevante e innovadora y que se hayan destacado en el campo de su especialidad.
12. Para ser designado(a) Profesor Titular se requiere:

¹ Se propone establecer una Junta Calificadora Anual, que por ejemplo podría estar designada al azar de entre los profesores titulares que sean académicos miembros. Dicha Junta Calificadora podría estar constituida por cinco académicos y que todo fallo debería tener a lo menos un consenso de 4/5 de sus participantes

² La Junta de Apelación podría estar conformada por el Rector Vicerrector Académico y 3 profesores titulares elegidos al azar entre los miembros

- a) Ser jerarquizado como tal por la Junta Calificadora o la Junta de Apelación
 - b) Tener un nivel de formación académica acorde con sus responsabilidades
 - c) Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina y prestigio, como resultado de una producción académica o profesional.
 - d) Poseer una experiencia académica de a lo menos 15 años o haber ejercido cinco años como Profesor Asociado o su equivalente o tener una producción académica tal que permita disminuir esta exigencia.
13. El(la) profesor(a) titular deberá:
- Asumir y Mantener un liderazgo en el campo de su especialidad
 - Mantener un nivel de producción académica y de actualización de acuerdo a su nivel.
 - Participar en las comisiones académicas a nivel institucional en las cuales sea requerido.
 - Dar ejemplo en el cumplimiento de sus funciones
 - Participar en las instancias de perfeccionamiento pedagógico que sea requerido para el ejercicio de la docencia
 - Someterse a las evaluaciones periódicas que se establezcan en la Universidad
14. Corresponde al Profesor Titular, de acuerdo con la programación académica que se establezca, ejercer las funciones académicas de mayor responsabilidad y coordinar los equipos humanos que se organicen para implementarlas. Los profesores titulares podrán:
- Hacer docencia de pregrado y postgrado, incluyendo entre ellas la supervisión de tesis y trabajos de titulación
 - Dirigir la elaboración o revisión de planes y programas de estudio.
 - Promover, organizar y liderar programas académicos
 - Participar en los niveles superiores en la definición de políticas planificación y desarrollo académico administrativo de la Universidad.
 - Utilizar la denominación de Profesor Titular
 - Optar con preferencia a los cargos de jornada completa de la Universidad.
 - Participar, cuando sea requerido, en la Junta Calificadora
 - Tener la remuneración acorde con su jerarquía en la escala de remuneraciones que corresponda a los contratos regulares de la Universidad
 - Solicitar ser nominados académicos miembros de la Universidad, siempre que reúna los requisitos correspondientes
15. El (la) profesor(a) titular será sometido a una evaluación global cada cinco años por la Junta Calificadora que podrá proponer al CONSEJO ACADÉMICO el mantener o modificar su categorización.
16. El Profesor Asociado corresponde a la segunda jerarquía más alta. A ella

pertenecerán académicos que han consolidado un dominio en un área del conocimiento, que tienen capacidad para realizar autónomamente una actividad académica, y que tienen un sólido prestigio en su especialidad

17. Para ser designado(a) Profesor Asociado se requiere:

- a) Ser jerarquizado como tal por la Junta Calificadora o la Junta de Apelación
- b) Tener un nivel formación académica acorde con sus responsabilidades
- c) Acreditar un alto nivel en el saber y trabajo en su disciplina reflejado en su producción académica o profesional.
- d) Poseer una experiencia académica de a lo menos 10 años o haberse desempeñado durante 7 años como Profesor Asistente o tener una producción académica tal que permita disminuir esta exigencia.

18. El (la) profesor(a) asociado deberá:

- Participar en las comisiones académicas a nivel institucional en las cuales sea requerido.
- Participar junto a los profesores titulares y a sus otros colegas en el cumplimiento de las funciones asignadas
- Mantener un nivel de producción académica y de actualización de acuerdo a su nivel.
- Participar en las instancias de perfeccionamiento pedagógico que sea requerido para el ejercicio de la docencia
- Someterse a las evaluaciones periódicas que se establezcan.

19. Corresponde al Profesor Asociado, de acuerdo con la programación académica que se establezca, participar en las funciones de conducción y ejecución de actividades académicas. Podrá también asumir en las ocasiones que la autoridad competente se lo solicite responsabilidades que correspondan a la categoría de profesor titular.

20. El (la) profesor asociado podrá:

- Hacer docencia de pregrado y postgrado, incluyendo entre ellas la supervisión de tesis y trabajos de titulación, con excepción de los programas de nivel de doctorado
- Dirigir la elaboración o revisión de planes y programas de estudio.
- Promover programas docentes
- Participar en los niveles superiores en la definición de políticas planificación y desarrollo académico administrativo de la Universidad.
- Utilizar la denominación de Profesor Asociado
- Optar con segunda preferencia después de los académicos titulares a los cargos de jornada completa de la Universidad.
- Participar cuando se le solicite en la junta calificadora de su especialidad en caso que no haya los profesores titulares requeridos

- Tener una remuneración de acuerdo a su grado en la escala de remuneraciones que le corresponda a los contratos regulares de la Universidad.
 - Solicitar ser nominados académicos miembros de la Universidad siempre que cumpla con los requisitos exigidos ⁽³⁾
21. Los profesores asociados serán sometidos a evaluación cada dos años por la junta calificadora que podrá proponer al CONSEJO ACADÉMICO el mantener o modificar su condición.

Para ser promovidos a profesor Asociado se requiere tener una evaluación positiva de a lo menos 7 años de desempeño en la categoría de Profesor Asistente

22. El Profesor Asistente corresponde a la tercera jerarquía académica. A ella pertenecerán académicos que con un buen nivel desempeño en un área profesional o académica, que tienen capacidad para realizar adecuadamente una actividad académica, que tienen cierto prestigio en el campo de su especialidad

23. Para ser designado(a) Profesor Asistente se requiere:

- a) Ser jerarquizado como tal por la Junta Calificadora o la Junta de Apelación
- b) Tener un nivel formación académica acorde con sus responsabilidades
- c) Acreditar una producción académica o profesional suficientes.
- d) Poseer una experiencia académica de a lo menos 3 años o haberse desempeñado dos años como instructor o tener una producción académica tal que permita disminuir esta exigencia.

24. Los académicos asistentes deberán:

- Participar en las comisiones académicas a nivel institucional en las cuales sea requerido.
- Participar junto a los académicos titulares y a sus colegas en el cumplimiento de las funciones asignadas
- Tener la potencialidad para haber iniciado una carrera profesional o académica destacada en el campo de su especialidad
- Mantener un nivel de producción académica y de actualización de acuerdo a su nivel.
- Participar en las instancias de perfeccionamiento pedagógico que sea requerido para el ejercicio de la docencia
- Someterse a las evaluaciones periódicas que se establezcan.

25. Los académicos asistentes podrán:

³

A futuro se podría explicitar las funciones de :

- Implementar proyectos de investigación autónomos
- Participar co-dirigiendo líneas o grupos de investigación.
- Dirigir programas de extensión y desarrollo

- Hacer docencia de pregrado, incluyendo entre ellas la supervisión de tesis de pregrado y de trabajos de Titulación.
 - Participar en la elaboración o revisión de planes y programas de estudio.
 - Participar en programas docentes
 - Participar en los niveles intermedios en la definición de políticas planificación y desarrollo académico administrativo de la Universidad.
 - Utilizar la denominación de profesor asistente
 - Optar con tercera preferencia después de los académicos titulares y los académicos asociados a los cargos de jornada completa de la Universidad.
 - Tener una remuneración que corresponda de acuerdo a su grado en los contratos regulares de la Universidad.
 - Ser nominado Académico Miembros de la Universidad (4)
26. Los académicos asistentes serán sometidos a evaluación cada año por la junta calificadora que podrá mantener o modificar su condición.
27. La cuarta jerarquía será la de Instructor. A ella pertenecerán académicos con alguna experiencia en un área profesional o académica, que tienen capacidad para realizar una actividad académica, con la supervisión de un profesor de mayor jerarquía
28. Para ser designado académico instructor se requiere:
- a) Ser jerarquizado como tal por la Junta Calificadora o la Junta de Apelación
 - b) Tener una formación académica de licenciado o un título profesional habilitante o una experiencia profesional tal que exima de este requisito
 - c) Acreditar una producción académica o profesional
 - d) Poseer una experiencia académica de a lo menos 2 años o haberse desempeñado un año como ayudante egresado o tener una producción académica tal que permita disminuir esta exigencia.
29. Los académicos instructores deberán:
- Participar en las comisiones académicas a nivel institucional en las cuales sea requerido.
 - Participar junto a los académicos titulares, asociados y a sus colegas en el cumplimiento de las funciones asignadas
 - Tener la potencialidad para haber iniciado una carrera profesional o académica en el campo de su especialidad
 - Mantener un nivel de producción académica y de actualización de acuerdo a su nivel.

4

A futuro se propone también que puedan

- Implementar proyectos de investigación con académicos titulares y asociados
- Dirigir programas de extensión y desarrollo

- Participar en las instancias de perfeccionamiento pedagógico que sea requerido para el ejercicio de la docencia
 - Someterse a las evaluaciones periódicas que se establezcan.
30. Los académicos instructores podrán:
- Hacer docencia de pregrado con la supervisión de un docente de mayor jerarquía y experiencia
 - Colaborar en la elaboración o revisión de planes y programas de estudio.
 - Participar en programas docentes
 - Participar en proyectos de investigación con profesores titulares y asociados
 - Participar en programas de extensión y desarrollo
 - Participar en los niveles intermedios en la definición de políticas planificación y desarrollo académico administrativo de la Universidad.
 - Colaborar en las actividades académicas que las autoridades superiores y de las unidades académicas le encomienden
 - Tener la remuneración que corresponda a los contratos regulares de la Universidad.
31. Los académicos instructores serán sometidos a evaluación anual por la junta calificadora que podrá mantener o modificar su condición.
32. La quinta jerarquía es la de Ayudante Egresado. A ella pertenecerán académicos recién graduados o titulados que inician su carrera académica.
33. Para ser designado ayudante egresado se requiere:
- a) Ser jerarquizado como tal por la Junta Calificadora o la Junta de Apelación
 - b) Tener una licenciatura o un título profesional correspondiente. En algunos casos justificados se aceptará a egresados que tengan una trayectoria destacada o que estén en las etapas finales de su proceso de titulación
 - c) Haber sido un(a) alumno(a) destacado con niveles de calificaciones igual o superiores a 5,5 en la escala de 1 a 7.
 - d) Estar iniciando su experiencia académica
34. Los académicos Ayudantes Egresados deberán:
- Responder adecuadamente a las responsabilidades y funciones asignadas
 - Tener capacidad de auto- perfeccionamiento en el campo de su especialidad.
 - Participar en las instancias de perfeccionamiento pedagógico que sea requerido para el ejercicio de la docencia
 - Someterse a las evaluaciones periódicas que se establezcan.
35. Los académicos Ayudantes Egresados podrán:
- Colaborar en actividades docentes de pregrado bajo la supervisión de un

- académico de mayor jerarquía
 - Participar en programas docentes
 - Participar en proyectos de investigación con profesores titulares y asociados
 - Participar en programas de extensión y desarrollo
 - Colaborar en las actividades académicas que las autoridades superiores y de las unidades académicas le encomienden
 - Tener la remuneración que corresponda a su grado en los contratos regulares de la Universidad.
36. Los académicos ayudantes serán sometidos a evaluación semestral o anual dependiendo de sus funciones por la junta calificadora que podrá mantener o modificar su condición.

Párrafo III

DE LA CATEGORIZACION DEL CUERPO ACADÉMICO ESPECIAL

37. El cuerpo Académico Especial estará constituido por académicos:
- a) Profesores Eméritos,
 - b) Profesores Extraordinarios,
 - c) Académicos Visitantes.
38. Será Profesor Emérito el académico que haya cesado en sus funciones como Profesor Titular, como autoridad superior de la Universidad, o como académico que se haya distinguido por su contribución al saber superior o al desarrollo institucional de la Universidad.
39. Los profesores Eméritos serán designados por el Directorio de la Universidad citado para estos efectos en sesión especial y con la aprobación de 2/3 de sus miembros en ejercicio y nombrados mediante decreto de rectoría.
40. El nombramiento de profesor Emérito es una distinción de carácter honorífico, no implica remuneración alguna y se mantiene en forma vitalicia.
41. Los profesores Eméritos por derecho propio serán académicos miembros de la Universidad
42. Será Profesor Extraordinario el académico del más alto nivel que se haya distinguido por su producción y que a juicio del Directorio su participación en la Universidad constituya un aporte significativo para la comunidad universitaria
43. El nombramiento de profesor extraordinario es una distinción de carácter honorífico, no implica remuneración alguna y durará cuatro años

44. Los profesores extraordinarios serán designados por el Directorio y nombrados por el Rector mediante decreto de rectoría.
45. El Académico visitante es aquel que perteneciendo a otra institución de educación superior o centro de investigación nacional o extranjera, sea invitado por la Universidad ya sea especialmente o por una acuerdo de intercambio, para dedicarse a labores académicas por un período de un semestre, el que podrá ser renovado.
46. Al académico visitante se le reconocerá la jerarquía que tuviere en su corporación de origen.
47. Los académicos visitantes serán Designados por el CONSEJO ACADÉMICO y nombrados por el rector mediante una Resolución de Rectoría a solicitud de los Decanos, Directores de Unidades académicas o de alguno de los directores de centros organizadores.

Párrafo IV

DE LOS COLABORADORES ACADÉMICOS OCASIONALES

48. Los colaboradores académicos ocasionales son personas contratadas para realizar tareas específicas en la Universidad, por un tiempo determinado y que no forman parte del estamento académico, salvo en cuanto a lo que se especifique en su contrato de trabajo.
49. Los colaboradores ocasionales deberán contar con los estudios y la preparación necesaria para ejercer las funciones para las cuales fueron contratados.
50. Los colaboradores ocasionales recibirán la remuneración que sea pactada con las autoridades superiores de la universidad.
51. Los colaboradores ocasionales tendrán la oportunidad de participar en las actividades académicas y en las instancias de participación en las cuales se especifique en su relación contractual.
52. Serán colaboradores ocasionales:
Los profesores interinos
Los profesores suplentes
Los pasantes
53. Los Profesores Interinos serán personas que ejercerán funciones docentes en aquellos casos en que los concursos se hayan declarados desiertos; o ante una emergencia debido a la renuncia o fallecimiento de un académico regular.

54. Los profesores interinos serán designados por el CONSEJO ACADÉMICO a sugerencia del Decano o Director de carrera correspondiente y serán nombrados por el Rector mediante un Decreto de Rectoría.
55. Para ser profesor interino se requiere tener el nivel de formación la capacidad y experiencia para ejercer las funciones académicas que se requieran.
56. Los profesores interinos tendrán los derechos y deberes que se establezca en su respectivo contrato de trabajo
57. Los profesores interinos se nombraran por un periodo máximo de un semestre, pudiendo ser recontractados y permanecer en sus funciones hasta que se llene el cargo por un nuevo concurso.
58. Los Profesores Suplentes serán personas que ejercerán funciones docentes en aquellos casos en que produzca una ausencia temporal de un profesor regular que conserva su cargo
59. Los Profesores Suplentes designados por el CONSEJO ACADÉMICO a sugerencia del Decano o Director de carrera correspondiente, previa opinión del profesor que se ausenta, y serán nombrados por el Rector mediante un Decreto de Rectoría.
60. Para ser profesor suplente se requiere tener el nivel de formación la capacidad y experiencia para ejercer las funciones académicas que se requieran.
61. Los profesores suplentes tendrán los derechos y deberes que se establezca en su respectivo contrato de trabajo
62. Los profesores suplentes se nombraran por un periodo máximo de un semestre, pudiendo ser recontractados y permanecer en sus funciones hasta que vuelva a asumir el profesor regular.
63. Los pasantes son personas que vienen en programas de intercambio a realizar una actividad académica específica y por un tiempo delimitado.
64. Los pasantes participaran solo en aquellas actividades académicas para las cuales se especifique su pasantía.

Párrafo V

DE LOS AYUDANTES ALUMNOS

65. Los(as) alumnos(as) guías o Ayudantes Alumnos será estudiantes destacados contratados para colaborar en actividades de docencia a solicitud del profesor respectivo.
66. Para optar ayudante alumno se requiere:
- Ser seleccionado por un concurso interno en su unidad académica
 - Tener a lo menos 4 semestres de su carrera aprobados o estar participando como alumno en programas de post-grado
 - Tener a lo menos promedio general acumulativo de 5,5 en sus estudios.
 - Haber aprobado con anterioridad la actividad docente para la cual postula u otra equivalente en caso que no corresponda a su plan de estudio.
 - Tener a lo menos promedio 6,0 en la actividad docente a impartir o en otra similar que sea equivalente, en caso que no la haya cursado con anterioridad.
67. Los ayudantes alumnos no podrán tener más de dos ayudantías simultáneas.
68. Los ayudantes alumnos tendrán una remuneración equivalente a su condición en la escala de sueldos de la Universidad.
69. Los ayudantes alumnos serán designados semestralmente por el Director de la Unidad académica respectiva a proposición del profesor de la actividad docente respectiva y nombrados por Rector mediante Resolución de Rectoría.
70. El nombramiento de todo ayudante alumno debe ser autorizado por la Dirección de administración y finanzas para efectos de estar conforme al presupuesto de la Universidad.
71. Los ayudantes alumnos que participen en calidad de tales en proyectos de investigación en alguno de los organismos de la Universidad serán contratados de acuerdo a las pautas específicas que para estos efectos tenga cada uno de dichos organismos

TITULO III

DE LA ADCRIPCION INSTITUCIONAL DE LOS ACADÉMICOS

1. De acuerdo a su adscripción institucional el estamento académico estará constituido por académicos miembros y académicos adjuntos
2. Los Académicos Miembros son aquellos que están adscritos con un mayor grado de compromiso institucional, y forman parte del personal estable y permanente de la Universidad
3. El nombramiento de académico miembro es una distinción que otorga el Directorio

y no implica necesariamente una remuneración.

4. Los Académicos Miembros serán designados por el Directorio o el CONSEJO ACADÉMICO y serán nombrados por un Decreto de Rectoría.
5. Se accede a Académico Miembro mediante una solicitud presentada al Directorio, por el propio interesado, por los decanos o jefes de carrera o por un director de los centros organizadores o bien por una designación especial acordada por el Directorio.
6. Todos los académicos de la Universidad podrán optar a ser Miembros siempre que cumplan con los requisitos exigidos.
7. Podrán postular o ser postulados a Académicos Miembros:
 - a) Los Profesores Eméritos
 - b) Los Profesores Titulares con un régimen de contrato anual y tengan un tiempo de dedicación de un cuarto de jornada o mas.
 - c) Los Profesores Asociados con un régimen de contrato anual y dedicación de medio tiempo o más.
 - d) Los profesores de Titulares, Asociados o Asistentes que tengan un contrato vigente y que hayan realizado docencia en la Universidad durante a lo menos cuatro o semestres y que no hayan tenido una evaluación negativa de su desempeño
 - e) Los académicos que trabajen en la Universidad con dos o más años de antigüedad:
que tengan a lo menos una jerarquía de profesor asistente, establecida por una comisión ad hoc del Directorio, y que sin tener un contrato vigente tengan un nombramiento genérico en alguna de las unidades académicas, para asumir ciertos compromisos y responsabilidades
8. Los Académicos Miembros deberán:
 - Compartir los principios y valores que postula la Universidad
 - Tener un alto grado de compromiso institucional y colaborar efectivamente al desarrollo de la Universidad,
 - Mantener una producción académica de investigación, docencia, extensión que prestigie a la Universidad o estén en labores de perfeccionamiento o administración académica.
 - Esforzarse por proyectar a la Universidad y mantener una excelente disposición de colaboración, en su participación activa en cargos, comisiones, proyectos y la labores propias de su quehacer académico,
 - Contribuir a lograr aportes para el financiamiento de la Universidad
 - Demostrar un interés por perfeccionarse y estar actualizados en el campo propio de sus funciones y de su especialidad

- Contribuir a establecer un clima institucional adecuado para el desarrollo académico y favorezcan las buenas relaciones interpersonales con el personal académico, administrativo y con los estudiantes, acordes con los principios orientadores de la Universidad.
- Ser responsables en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales y con las tareas que se le encomienden.
- Ser rigurosos en el desarrollo y la entrega de los proyectos, en la planificación, implementación y evaluación de la docencia en el ejercicio de sus cargos y en la asistencia y puntualidad a las reuniones de trabajo.
- Identificarse como profesores de la Universidad en los eventos académicos que asista y en sus publicaciones.

9. Los académicos Miembros podrán:

- Utilizar la denominación de Profesor de la Universidad
 - Tener plena participación en todas las actividades y eventos organizados por la Universidad
 - Participar a nombre de la Universidad en todo tipo de eventos académicos, con goce de sueldo, siempre que ellas estén contempladas dentro de la programación de las actividades que no interfieran con sus obligaciones regulares
 - Solicitar la asignación de tiempo para perfeccionamiento académico dentro de una política de perfeccionamiento acordada por la Universidad y con acuerdo de la unidad académica a la cual está adscrito, y acorde con las disponibilidades de recursos humanos y financieros que se dispongan.
 - Tener un puntaje adicional por su antigüedad en los concursos que realice la Universidad
10. La adscripción de Académico Miembro puede mantenerse, aunque el académico en determinado momento no tenga una relación contractual de trabajo con la Universidad, siempre que exista un compromiso de colaboración vigente.
11. La condición de Académico Miembro será evaluada anualmente por el Directorio sobre la base de su idoneidad, compromiso institucional y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones y tareas asumidas
12. La designación de académico miembro se pierde por fallecimiento, renuncia voluntaria, por renuncia solicitada por el directorio por acuerdo de dos tercios de los directores, por desvinculación no convenida por más de tres años de la Universidad, por una evaluación desfavorable del directorio.
13. Los académicos miembros que tengan un contrato con régimen anual o indefinido tendrán derecho a vacaciones proporcionales pagadas de un mes por año durante el periodo intersemestral.
14. Los académicos miembros pueden usar el apelativo de profesor de la Universidad,

se les urge a identificarse como tales en los eventos académicos a que asista y en sus publicaciones,

15. Los académicos miembros pondrán:
 - Participar en el Claustro pleno
 - Participar en la elección de las autoridades en cuanto les compete
 - Ser candidatos a cargos de responsabilidad

15. Los Académicos Adjuntos son académicos del cuerpo académico regular, que tienen una relación de trabajo con la Universidad pero que no cumplen con alguna de las condiciones para ser Académico Miembro o no han sido designados como tales por el Directorio.

16. La condición de Académico Adjunto será evaluada semestralmente o anualmente por el Directorio según corresponda sobre la base de su idoneidad, compromiso institucional y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones y tareas asumidas

17. Los Académicos Adjuntos pueden solicitar acceder a la calidad de Académico Miembro, cuando cumplan con los requisitos exigidos y siempre que hayan tenido una evaluación positiva en el desempeño de sus funciones.

18. Los académicos adjuntos solo tendrán derecho a vacaciones en los casos que legalmente les corresponda o cuando su relación contractual se especifique.

TITULO IV

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y LA ESCALA DE REMUNERACIONES

1. Todo académico del cuerpo regular que tenga un relación de de trabajo con la Universidad estará sujeto irrenunciablemente a la normativa que establece la legislación laboral en el país.

Párrafo I

2. De acuerdo a su jornada de trabajo habrá académicos de jornada completa, de media jornada de un cuarto de jornada y de jornada parcial
 - Los académicos de jornada completa tendrán una dedicación de a lo menos 40 horas semanales

- Los académicos de media jornada tendrán una dedicación de a lo menos 20 horas semanales
 - Los académicos de un cuarto de jornada tendrán una dedicación de a lo menos 10 horas semanales
 - Los académicos de jornada parcial tendrán la dedicación horaria que se establezca en su relación contractual con la Universidad
 - Los académicos de Jornada Libre No tendrán dedicación horaria definida, y solo estarán obligados a cumplir con las labores especificadas en su contrato de trabajo
3. A los académicos de jornada completa, media jornada, un cuarto de jornada y los académicos con mas diez horas que tengan cargos de responsabilidad les corresponderá asumir además de sus labores rutinarias de docencia investigación y extensión todas las actividades de carácter corporativo que se les sea requerido tales como participación en comisiones de trabajo, reuniones técnicas y otras que se establezcan en las instancias pertinentes.

Para estos efectos la asistencia a seminarios congresos y otras reuniones externas a la Universidad en las cuales asista en representación institucional serán considerada como parte de sus obligaciones

Párrafo II

DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

4. De acuerdo al régimen de trabajo habrán profesores con régimen semestral, anual o indefinido.
5. Los profesores con régimen semestral tendrán un relación contractual renovable por periodos de cinco meses y que no compromete una relación indefinida entre los académicos y la Universidad. Para ello se establecerá un convenio de honorarios.
6. Los profesores con régimen anual tendrán una relación contractual de renovable por periodos de 10 meses no comprometiend una relación indefinida entre el académico y la universidad. Para ello se establecerá un convenio a honorarios
7. Los profesores con régimen indefinido tendrán una relación contractual estable e indefinida como profesor de planta. Para ser profesor de planta se requiere tener a lo menos un régimen anual y ser Profesor Miembro de la Universidad.

Párrafo III

DEL TIPO DE RELACION LABORAL

8. La universidad establecerá cuatro tipos de relaciones laborales con los académicos que tengan una vinculación contractual:
- Contrato de trabajo que corresponde a un relación contractual estable e indefinida. A él podrán acceder los académicos miembros cualesquiera sea su jornada de trabajo.
 - Convenio de honorarios que implica un relación renovable por periodos semestrales o anuales y que no compromete a un relación indefinida entre el académico y la universidad. A el se acogerán los académicos adjuntos cualesquiera sea su jornada de trabajo.
 - Convenio de servicios contra terceros que implica una relación temporal definida en términos de tares específicas. A el se acogerán los colaboradores ocasionales incluyendo los ayudantes alumnos.
 - Contratos ad honorem Corresponde a vínculos contractuales sin remuneraciones que se establecerán en casos especiales

Párrafo IV

DE LAS REMUNERACIONES DE LOS ACADÉMICOS

9. La Universidad establecerá cinco niveles de remuneraciones para los académicos del cuerpo regular de acuerdo a su jerarquía académica. Además habrá una sexta categoría para los ayudantes alumnos.
- Nivel A para académicos de la categoría Titular
 Nivel B para académicos de la categoría Asociados
 Nivel C para académicos con la categoría de Asistente
 Nivel D para académicos con la categoría de Instructor
 Nivel E para Ayudantes egresados
 Nivel F para ayudantes alumnos
10. Dependiendo de su adscripción institucional los académicos recibirán los beneficios que correspondan al tipo de contrato establecido.
11. Los académicos ocasionales tendrán la remuneración que se establezca en su relación contractual con la Universidad a excepción de los ayudantes alumnos.
12. Los académicos que tengan cargos de responsabilidad institucional recibirán una asignación de cargo, las que se fijarán en función de cada cargo (⁵)

Párrafo V

⁵ Por ejemplo tendrán derecho a asignación de cargo el Rector, Vicerrectores, Directores Generales, Decanos, Directores de Unidades académicas

DE LA EVALUACION DE LOS ACADÉMICOS

1. Todos los académicos serán evaluados anualmente en cuanto a sus aportes y productividad. Para estos efectos se establecerá una pauta común en la cual se contemple un auto evaluación, una evaluación de pares, la evaluación del superior inmediato y en el caso de los docentes una evaluación de los estudiantes.
2. Los docentes que obtengan una mala evaluación por parte de los estudiantes en dos ocasiones sucesivas no podrán continuar realizando la actividad docente por la cual fueron evaluados
3. La evaluación será revisada por las instancias directamente superiores de cada unidad académica y por la Junta Calificadora. Las categorías de desempeño serán Excelente, satisfactoria, regular y mala.
4. los académicos que tengan una mala calificación o dos calificaciones regulares sucesivas no podrán continuar en ejercicio de sus funciones.